

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01552

Acéptese la caución prestada por la parte demandante para los fines del numeral 7º del artículo 384 del C.G.P.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 384*ibídem.*, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo de las sumas de dinero de propiedad del demandado en los establecimientos bancarios señalados en el escrito cautelar. Por secretaría líbrese oficio a las entidades comunicándoles la medida y para que de los dineros retenidos constituyan certificados de depósito y los pongan a disposición de este despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y 1387 del C. de Co. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Se limita la medida cautelar a la suma de \$6.000.000,00.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)